

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 677/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento en procedimiento Rol F-027-2018

FECHA : 27 de octubre de 2020

Con fecha 26 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-027-2018, mediante la formulación de cargos en contra de la Corporación Educacional Alerta (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento “Colegio Alerta”, ubicado en Villa Alegre N° 868, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía, por el incumplimiento del artículo 24 del D.S 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP_{2,5} para las comunas de Temuco y Padre las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP₁₀ para las mismas comunas (en adelante, “PDA de Temuco y PLC”), consistente en la “Utilización con fecha 16 de agosto de 2017, de un calefactor a leña en establecimiento cuyo destino no es habitacional, dentro de una zona declarada como saturada”. Esta resolución fue notificada por carta certificada con fecha 20 de noviembre de 2018, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”).

Con fecha 27 de noviembre de 2018, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-027-2018 y retornar así al cumplimiento normativo. En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 5/Rol F-027-2018, de fecha 24 de julio de 2019, se aprobó el PdC presentado y se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-027-2018. Esta resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada con fecha 29 de julio de 2019.

Del mismo modo, en la misma Resolución Exenta N° 5/Rol F-027-2018 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que la principal acción comprometida (**Acción N° 1**) consistió en el retiro de calefactor a leña y su posterior conversión a chatarra y adquisición de nuevo calefactor a parafina. La **Acción N° 3** consiste en demostrar el funcionamiento del calefactor que utiliza combustible autorizado. Por su parte, la **Acción N° 2** (así como su forma de cumplimiento alternativo, **Acción N° 4**), apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Una vez aprobado el PdC, DFZ remitió el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “Colegio Alerta” con sus respectivos anexos (en adelante, “IFA”), contenido en expediente DFZ-2019-2515-IX-PC, individualizando las acciones comprometidas con

sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

En la siguiente tabla se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por la titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Retiro de calefactor a leña y su posterior conversación a chatarra y adquisición de nuevo calefactor a parafina.	10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	-Inicial: No aplica	Para esta acción, la titular carga fotografías donde se puede verificar el sellado de la salida del ducto chimenea del antiguo calefactor a leña, acreditándose el retiro del calefactor del establecimiento educacional. Además, se adjunta fotografía del nuevo calefactor a parafina marca Toyotomi (ver Anexo 3).
2	Cargar el Programa de Cumplimiento en el sistema digital de la Superintendencia (SPDC) e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que SMA disponga para implementar el SPDC, de conformidad a lo establecido en Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA.	07 de febrero de 2020.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	Se verifica en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento de la SMA que el titular realiza la carga del PdC y sus respectivos reportes asociados al plan de acciones. Se adjuntan los comprobantes de validación y de envío de PdC (ver Anexo 3).
3	Puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento del calefactor que utiliza como combustible autorizado (parafina)	6 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 01 de febrero de 2020.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: Facturas de compra de parafina.	Para el reporte de Acción N° 3 se verifica conforme en el SPDC la factura electrónica por la compra de un calefactor a parafina Toyotomi LC-53. Se adjunta factura en Acción 3 del Anexo 3 del presente informe.
4	Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la oficina de partes de la SMA.	5 días hábiles desde la verificación del impedimento.	-Avance: No aplica -Final: Copia timbrada de la presentación del reporte respectivo en la oficina de partes de la SMA.	El titular presenta en la oficina de partes de la SMA copia del PdC aprobado con los anexos correspondientes (fotografías fechadas y factura), con fecha 27 marzo 2019. Cabe informar, que la acción N° 4 es de tipo alternativa para el titular (ver copia del reporte respectivo en la oficina de partes de la SMA en el Anexo 3 del presente informe).

Fuente: Informe DFZ-2019-2515-IX-PC.

Finalmente, el IFA concluye que las acciones y metas establecidas en el PdC se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en su totalidad.

El artículo 2 letra c) del D. S N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria' como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 del D. S N° 30/2012, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que *"Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*, según lo preceptuado en el inciso sexto del Artículo 42 de la LO-SMA.

La **Acción N° 1** consistente en el retiro del calefactor del establecimiento comercial y disposición fuera del área saturada de Temuco y Padre Las Casas, fue ejecutada satisfactoriamente, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de esta acción permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, y consistente en dar cumplimiento al PDA de Temuco y PLC, particularmente en lo que refiere a la prohibición de utilizar calefactores a leña en establecimientos comerciales.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción de retiro, la titular acompañó fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro de dicho calefactor desde el local y una fotografía del nuevo calefactor a parafina marca Toyotomi. Lo anterior, permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 3** fue ejecutada satisfactoriamente, acreditando la puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de calefactor que utiliza combustible autorizado (parafina). El cumplimiento de esta acción se verifica mediante la factura electrónica por la compra de un calefactor a parafina Toyotomi LC-53. Lo anterior, permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, y en lo que respecta a las **Acciones N° 2 y N° 4**, la titular procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de las acciones incluyendo los medios de verificación comprometidos, como consta en dicha plataforma y ha sido refrendado por DFZ. Por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de ambas acciones.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas, se debe concluir que el PdC implementado por la titular ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, se remite el expediente Rol F-027-2018, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-027-2018 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2019-2515-IX-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-027-2018.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Luis Muñoz, Jefe Oficina Región de la Araucanía.